

Santiago, 30. MAY 90 \*002528

*Super  
Ministro*

Señor  
Carlos Bascuñán  
Jefe Gabinete de  
S.E. Presidente de la República  
Presente

---

Estimado Carlos:

El Presidente me informó que con ocasión del Día Nacional del Comercio el 6 de Junio próximo, recibirá en audiencia a la Directiva de la Confederación del Comercio Detallista de Chile.

A tal efecto y para información del Presidente, remito adjunto copia de carta que he enviado a dicha Confederación en respuesta a un petitorio planteado por ellos.

Para preparación de dicha audiencia te resumo a continuación los puntos de la carta mencionada.

**Endeudamiento del Comercio al por menor.**

El número de deudores son 32.000 que representan el 6,32% del total de deudores bancarios. Su monto de deuda representa a su vez el 5,05% del total de las deudas bancarias.

Las deudas vencidas representan el 6,88% de la deuda del sector que debe compararse con el promedio nacional de 5,21%, lo que indica que no es una situación alarmante.

### Boletín Comercial.

Es una larga controversia del Comercio Minorista con la Cámara de Comercio dueña desde 1928 de este Boletín, que le produce importantes ingresos y que constituye un monopolio de hecho.

La denuncia sobre este monopolio ya fue tratada una vez en 1982 por la Fiscalía Nacional Económica (Comisión Antimonopolio) sin resultado positivo para los denunciantes.

Los bancos no están en condiciones de asumir esta tarea del Boletín, separadamente. Si lo hicieran en conjunto (por ejemplo, la Asociación de Bancos) se estaría cambiando un ente privado que ya tiene el monopolio por otro que lo asumiría.

Nada justifica tampoco que el Estado cree un organismo propio para asumir esta tarea.

### Cheques a fecha.

Hoy existen dos tipos de cheques: Uno de derecho, que es el único validamente reconocido, que es un documento de pago sustituto de la moneda, y como tal si no tiene fondos constituye una defraudación equivalente a la falsificación de la moneda, y por ello su giro doloso está penado con prisión. Otro tipo de cheque, consagrado por la costumbre, el extendido a fecha, que el Comercio da y recibe habitualmente. Este mal uso del cheque lo convierte en un documento de crédito igual a la letra y el pagaré, pero con sanción penal.

Reconocer legalmente el cheque a fecha produce los siguientes efectos negativos:

- a) Restablecería la prisión por deudas (ya que es un documento de crédito) que fue suprimida hace más de 100 años y que no existe en otros países.
- b) Consagraría una mala práctica económica de inducir a la gente a endeudarse sin mayor calificación de su capacidad de pago, amparándose en la fuerte sanción penal.

c) Conllevaría la supresión de la sanción penal para todo tipo de cheque, perdiendo éste su valor como instrumento de pago.

**Fondos en Canje.**

Se reclama por el excesivo tiempo que transcurre para el abono de los fondos en cuenta corriente cuando se depositan cheques de otras plazas.

La Superintendencia reiterará instrucciones a los bancos para que impongan al público de la tabla con los días de retención que apliquen.

**Tarjetas de Crédito.**

Se reclama que no existen normas claras sobre comisiones, tasas de interés y fechas de pago a los establecimientos comerciales por parte de las Empresas emisoras de estas tarjetas.

Se les indica en la carta que las normas dictadas por el Banco Central dejan al contrato de las partes la regulación de las condiciones y que la Superintendencia mantiene vigilancia sobre los emisores.

**Cuentas Corrientes.**

Se pide que se pague intereses por los bancos por los saldos positivos de las cuentas corrientes.

Se les informa que el Banco Central por regulación monetaria y crediticia y de estabilidad del sistema financiero no permite el pago de intereses por depósitos inferiores a 30 días.

Saludo atentamente a Ud.,

  
JOSE FLORENCIO GUZMAN C.  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SANTIAGO DE CHILE

Santiago, 30. MAY 90 \*002526

Señores  
Elpidio Llanea J. y  
Eduardo Garín C.  
Presidente Nacional y  
Secretario Ejecutivo  
CONFEDERACION DEL COMERCIO  
DETALLISTA DE CHILE  
Presente

Ref.: Su presentación de  
30.04.90.

---

De mi consideración:

Acuso recibo de vuestra comunicación de la referencia en la que con ocasión de la reunión celebrada con el Directorio de esa Confederación el día 25 de abril pasado, me remiten memorandum en el cual plantean las materias a las cuales me refiero enseguida:

Endeudamiento sectorial:

Uds. se refieren a que el volumen de deudores del comercio en el sector bancario y financiero al mes de Mayo de 1989 representaba \$ 590 mil millones, equivalentes a un 23% del total de colocaciones del sistema y ubicando al sector como uno de los tres más endeudados de la Nación.

De acuerdo a la información estadística a Febrero de 1990 el Comercio al por mayor y al por menor tenían una deuda conjunta en poder de las instituciones financieras de \$ 395 mil millones con un total de 37.000 deudores.

El comercio al por menor representa dentro de la indicada cifra la cantidad de \$ 229 mil millones con 32.000 deudores. Estas cifras indican una disminución respecto de la situación existente al 31 de Diciembre de 1989 en que la deuda era de \$ 244 mil millones y el número de deudores de 38.000.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SANTIAGO DE CHILE

- 2 -

Las cifras indicadas a Febrero de 1990 indican que la deuda del sector comercio representaba el 8,70% del total de colocaciones del sistema y que la deuda vencida (\$ 24 mil millones) representaba un 6,07% del total de la cartera.

Por su parte el comercio al por menor a Febrero de 1990 presenta la siguiente situación:

|   |                   |   |   |
|---|-------------------|---|---|
| Cartera de colocaciones   | Nº de deudores    | % de las colocaciones del sector respecto del total nacional. | % número de deudores respecto del total nacional            |
| \$ 229,5 mil Millones   | 32.000            | 5,05%   | 6,32%   |
| Cartera vencida   | % cartera vencida | % nacional cartera vencida todos los sectores económicos      | % de mayor endeudam. vencido respecto del promedio nacional |
| \$ 15,8 mil Millones  | 6,88%             | 5,21%   | 1,67%   |
| Ubicación del sector en cartera vencida respecto de otros sectores significativos.                      |                   |   |   |
| 5º lugar (después de créditos de consumo, bienes inmuebles, edificaciones residenciales, y agricultura. |                   |   |   |

Las estadísticas precedentes indican una cifra de mayor compromiso de endeudamiento vencido del sector comercio al por menor respecto del promedio nacional, que si bien no es significativo revela una situación que requiere un seguimiento de la autoridad. A tal

efecto, esta Superintendencia mantendrá informado al señor Ministro de Hacienda sobre el comportamiento del sector desde la perspectiva bancaria.

Boletín Comercial

Al respecto se reclama por Uds. el mantenimiento de la publicación del boletín comercial que a vuestro juicio tendría caracteres de monopolio entregado a una organización privada y se pide radicar estas funciones en los propios bancos.

Sobre el particular, debo señalarles que las denuncias sobre estructuras o conductas monopólicas corresponde hacerlas de acuerdo a la ley ante la Fiscalía Nacional Económica.

En cuanto a la radicación de tales funciones en los propios bancos, ello resulta imposible porque la mayor parte de las letras y pagarés no se cobran en los bancos y éstos no practican su protesto. Además, se requeriría una actualización de la información que no está al alcance de los bancos realizar. Por otra parte, siendo necesario que exista una sola fuente oficial de información y que a ella acuda cualquier ciudadano a tramitar la aclaración de su situación, no se aprecia qué institución y a qué costo podría cumplir esta función.

En cuanto al "blanqueo" dispuesto por el Decreto Supremo de Hacienda N° 516, D. Of. de 11 de Junio de 1988, esta Superintendencia ha enviado a los bancos las cartas circulares N° 33 de 16 de junio de 1988 y N° 2.394 de 14 de Septiembre del mismo año. Las personas que estimen que un banco no ha dado cumplimiento a ellas pueden recurrir a la Superintendencia requiriendo que se apliquen las sanciones que resulten pertinentes.

Cheques a fecha.

Se solicita darle plena validez a la fecha de emisión estableciendo la imposibilidad del cobro antes del vencimiento, pero manteniendo la efectividad actual como título ejecutivo.

El reconocimiento de la fecha de emisión de un cheque, con el objeto de negar la

posibilidad de pago del documento antes que el día correspondiente haya llegado, significa aceptar dos tipos de cheques, uno el cheque pago y el otro el cheque instrumento de crédito o cheque a fecha. Si se quiere mantener una normativa penal para el no pago de un cheque, hay que considerar que ella no podría alcanzar al cheque a fecha o cheque instrumento de crédito porque significa legalizar la prisión por deudas, no aceptada por ninguna legislación hoy en día y suprimida de la nuestra hace largo más de cien años. Por lo tanto, aceptar la petición formulada llevaría necesariamente a derogar la penalidad del giro de cheques de cualquier naturaleza, con las consecuencias que pueden resultar, esto es suprimir la aceptación en la vida económica de dicho documento que es indispensable como sustituto de la moneda.

#### Fondos en Canje.

Se señala el excesivo lapso de retención que afectaría a los valores correspondientes a depósitos efectuados con documentos pagaderos en otras plazas, mencionándose que el Banco del Estado de Chile demora sobre quince días, lo que no ocurriría con los cheques girados en las mismas condiciones los que serían debitados de inmediato en la respectiva cuenta corriente. Se agrega que los bancos cobran intereses sobre estos recursos propios al autorizar su giro con el consiguiente recargo operacional de las empresas.

Al respecto, las normas de esta Superintendencia establecen que los depósitos constituidos con cheques a cargo de otros bancos de la misma plaza y aquellos girados a cargo de otras plazas, tienen el carácter de depósitos condicionales mientras el banco depositario no obtiene el reembolso de esos valores. A la vez, las mismas normas señalan que el plazo mínimo de retención para esos valores sobre otras plazas, sean ellos a cargo del mismo banco depositario o de otra entidad bancaria, es de tres días. Los bancos pueden retener los fondos por un plazo mayor, siempre que sea el estrictamente necesario para prevenir el eventual rechazo del documento. En todo caso, como lo indican las instrucciones sobre la materia, los bancos deben mantener a disposición del público una tabla con indicación de los días de retención que apliquen a los valores girados sobre las distintas localidades.

Lo anterior no impide que, en el caso de realizar el cobro antes de los lapsos previstos, se permita girar sobre ellos, tan pronto como ello ocurra.

Por consiguiente y habida consideración de la existencia de normas que regulan claramente la materia, las anomalías que ocurran deben denunciarse a esta Superintendencia, señalando los casos concretos, a fin de realizar las investigaciones pertinentes.

En lo que refiere al cobro de intereses cuando se gire sobre esos valores, es necesario hacer presente que los depositantes deben abstenerse de girar en tanto no se haya cumplido el plazo de retención establecido o se haya producido su reembolso, a menos que exista un crédito o sobregiro autorizado que, al utilizarse, devengará intereses.

#### Tarjetas de créditos.

Se expresa que no existen normas claras en cuanto a la fijación de comisiones para los establecimientos comerciales que participan en el sistema de tarjetas de crédito, como tampoco para determinar las fechas de pago a los establecimientos comerciales que participan en el sistema. Igualmente se expresa que llaman la atención las tasas de interés que se cobran a los usuarios y que no se observa una adecuada transparencia en el sistema de administración de esas tarjetas.

Las normas relativas en la emisión y operación de tarjetas de crédito han sido dictadas por el Banco Central de Chile, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, N° 7 de su Ley Orgánica Constitucional, que expresa al respecto que le corresponde a esa entidad dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito y que se encuentren bajo la fiscalización de esta Superintendencia.

Cabe recordar al respecto que las mencionadas normas establecen la celebración de contratos entre los establecimientos comerciales que se adhieran a cada sistema de tarjetas de crédito y los respectivos emisores u operadores. En esos contratos deben



especificarse las condiciones que acuerden las partes y las obligaciones que asumen.

Tales condiciones y obligaciones son las que convengan libremente las partes, en el marco de las disposiciones que rigen la emisión y operación de tarjetas de crédito. Por consiguiente, son los propios interesados quienes deben acordar las estipulaciones derivadas del uso de esas tarjetas, no cabiendo en la especie dictar una reglamentación que fije el cobro de comisiones o las fechas de reembolso.

En lo que se refiere a las tasas de interés que se cobre a los usuarios la presentación de esa Confederación se limita a llamar la atención sobre ellas, sin especificar la causa de su observación. Ante la falta de mayores antecedentes sobre el particular, esta Superintendencia puede expresar solamente, que los emisores u operadores, según corresponda, cobran intereses, de acuerdo a lo convenido o estipulado en los contratos celebrados con los titulares de tarjetas de crédito, por los créditos que éstos utilicen. Esos intereses se cobran a las tasas pactadas o anunciadas oportunamente, en los estados de cuenta. En ningún caso ellos podrán exceder, conforme a la legislación sobre la materia, a la tasa máxima convencional. En todo caso, este Organismo está atento para revisar cualquier reclamo fundado sobre casos específicos que se le presente.

#### Cuentas Corrientes.

Se solicita estudiar una recomendación en orden a que las entidades bancarias puedan pagar una tasa de interés apropiada sobre los saldos de aquellas cuentas corrientes que mantengan promedios interesantes de éstos.

Como la fijación de las tasas de interés sobre depósitos a la vista corresponde al Banco Central de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional, esta Superintendencia dará a conocer esta inquietud a las autoridades de dicho banco, atendido que las actuales disposiciones no permiten el pago de intereses por depósitos que se constituyan por plazos inferiores a treinta días, entre los cuales se incluyen los correspondientes a cuentas corrientes.

Atención clientes.

Se reclama de una mala atención que se observa en el sistema bancario de la clientela.

Esta Superintendencia comunicará a la Asociación de Bancos esta inquietud y reclamación a fin de que se adopten las medidas conducentes.

Reitero finalmente a Uds. mi disposición a reunirnos nuevamente a fin de analizar los temas que motivan esta comunicación y aquellos otros que puedan ser de interés de esa Confederación.

Saludo atentamente a Uds.,



JOSE FLORENCIO GUZMAN C.  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS